

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2021-00144**  
**PROCESO: INSOLVENCIA PATRIMONIO AUTÓNOMO**  
**FIDEICOMISO ALEGRA**  
**DEMANDADOS: ACREEDORES**

Vencido el término dispuesto en el numeral 4 del auto del 17 de febrero de 2022, **sin que se presentaran objeciones** al proyecto de graduación y calificación aportado por el Promotor en correo electrónico del 9 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 29 de la Ley 1116 de 2006, se procede a proferir auto que reconozca los créditos, que establezca los derechos de voto y la fijación del plazo para la presentación del acuerdo, previo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Por auto del 18 de mayo de 2021 se admitió al proceso de reorganización regulado por el Decreto 1038 de 2009, en concordancia con la Ley 1116 de 2006 al PATRIMONIO AUTONOMO afecto a actividades empresariales FIDEICOMISO ALEGRA.

El 9 de agosto de 2021 el Promotor designado GERMÁN BOLÍVAR-BLANCO presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del que se corrió traslado en auto del 17 de febrero de 2022, sin que se presentaran objeciones.

Mediante correo electrónico del 3/03/2022 el Promotor acreditó que la acreedora GINA PAOLA GÓMEZ PÉREZ hizo cesión de su crédito a favor de CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el inciso final del art. 29 de la Ley 1116 de 2006 que establece **"No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno"**.

Así las cosas, la cuantía, graduación y calificación de créditos y los derechos de voto, quedarán conforme lo expuso el Promotor en el referido proyecto de graduación aportado al proceso en correo electrónico del 9 de agosto de 2021, el cual hace parte integral de esta providencia, con **excepción** de la acreencia enlistada en los créditos de QUINTA CLASE a favor de GINA PAOLA GÓMEZ PÉREZ (No. 158), por valor de \$22.500.000, la cual en virtud de la cesión que ella efectuó, se entenderá para todos los efectos legales a favor de CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.

De otro lado, conforme con el art. 31 de la Ley 1116 de 2006 se otorgará al Promotor GERMÁN BOLÍVAR-BLANCO, el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que proceda a celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos, así como los derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el referido término, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar en acuerdo de adjudicación, como lo indica ese normativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor GERMÁN BOLÍVAR-BLANCO, de conformidad con el inciso final del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR al promotor GERMÁN BOLÍVAR-BLANCO el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que proceda a celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos, así como los derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el referido término, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar en acuerdo de adjudicación, como lo indica el art. 31 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1b60a336e9d1cddb0169d6c636131434fb7ecb16adbdb1dcb9e11796adc6f**

Documento generado en 30/03/2022 09:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>